

ELIMINADO: 1 Nombre y 2. Domicilio. Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por

 Gobierno de — Monterrey	 Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	PAR-000146-22 Oficio No. 2457/22-DGDV-SEDUSO
		ASUNTO: <u>PERMISO DE PODA</u>

AL C. [REDACTED]  
PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el C. [REDACTED] en fecha 04-cuatro de Marzo de 2022-dos mil veintidós, para la PODA de 02-dos árbol(es) ubicado(s) en la calle [REDACTED] en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 18-dieciocho de Mayo del 2022-dos mil veintidós, observándose 02-dos árbol(es) de la siguiente especie(s): **02-DOS ARBOLES DE NARANJO con un diámetro de 16-dieciseis y 18-dieciocho centímetros y una altura de 3.4-tres.cuatro metros**, que se encuentra(n) ubicado en **INTERIOR Y BANQUETA**, al momento de la inspección se observan árboles, ambos presentan un cajete ilimitado, falta de mantenimiento, algunas de sus raíces se establecidas superficialmente, por lo que presentan grietas y levantamiento de banqueteta, por lo cual se tiene a bien recomendar **PODA DE MANTENIMIENTO Y RAÍCES SUPERFICIALES** de los arboles antes mencionados, bajo las siguientes condiciones:

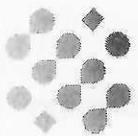
1. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con las técnicas idóneas, utilizando la herramienta adecuada (por ejemplo: no machetes) y las medidas de seguridad que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
2. Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo menor de 45 grados y en el área de nudos (la unión de las ramas), para evitar el daño al árbol.
3. Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar el ingreso de insectos o algún agente patógeno.
4. Si se cuenta con los espacios óptimos, se sugiere el uso de la materia orgánica como mulch para arropar jardines.
5. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
6. La poda no deberá exceder un **30% del follaje** y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
7. Se recomienda que los trabajos para podas mayores sean realizados de los meses de octubre a febrero, para generar así el menor estrés posible y después de la primavera para podas menores, y así obtener una cicatrización de cobertura completa.
8. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
A T E N T A M E N T E

C. LIC. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA  
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

Vo. Bo.: Arq. Maria de los Angeles Martin Castil.  
Reviso: Biol. Ana Elizabeth Antonio Flores.  
Elaboró: Lic. Erika Morales Navarro.

 <p>Gobierno de Monterrey</p>	 <p>Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible</p>	PAR-000146-22
		<p>Oficio No. 2457/22-DGDV-SEDUSO</p> <p>ASUNTO: <u>PERMISO DE PODA</u></p>

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse [REDACTED], quien dijo ser [REDACTED], y se identificó con INE; siendo las 20 horas del día 06 del mes Octubre del año 2022-dos mil veintido.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Rosa Neelby Ayala G  
 CREDENCIAL No. 91850  
 FIRMA: [Handwritten Signature]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: [REDACTED]  
 IDENTIFICACION: [REDACTED]  
 FIRMA: [REDACTED]

ELIMINADO: 1. Nombre, 2. Firma, 3. Ocr(Credencial de elector).  
 Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.